

**CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS  
SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A.**

Los suscritos, **DANIEL ROBERTO GOMEZ VANEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.131 de Usaquen, en su calidad de Representante Legal de **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el NIT No. 890.300.279 - 4 lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte del presente contrato, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMISOR**, de una parte, y, de la otra, **LUIS ERNESTO TORRES RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.273.564 de Bogotá, actuando en calidad de Suplente del Presidente y por tanto en representación legal de **HELM FIDUCIARIA S.A.**, sociedad fiduciaria con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa al presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010 (en adelante la "Decreto Único") y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Código de Comercio y en las leyes especiales que regulen la materia:

**CLÁUSULA PRIMERA: EMISIÓN DE BONOS. EL EMISOR** llevará a cabo un Programa de Emisión y Colocación de bonos ordinarios y/o subordinados que se denominarán **BONOS ORDINARIOS Y/O SUBORDINADOS BANCO DE OCCIDENTE** por una cuantía de hasta **UN BILLÓN** de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000,00) para ser colocados entre el público en general incluyendo a los Fondos de Pensiones y Cesantías con sujeción a lo dispuesto por el decreto 2555 de 2010, de acuerdo con lo señalado en el respectivo Prospecto de Información que es parte integrante de este contrato.

El Programa de Emisión y Colocación de los bonos ordinarios y/o subordinados se hará de forma desmaterializada y su administración estará a cargo del Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL S.A.**

Cualquier modificación a las condiciones previstas en el Prospecto de Información deberán ser comunicadas a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha en que se pretenda hacer efectiva la modificación, a efectos de acordar las nuevas condiciones del contrato o renunciar a la Representación Legal de los Tenedores de Bonos, según lo previsto en la cláusula décima segunda de este documento.

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre **EL EMISOR Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los tenedores de los bonos emitidos por **EL EMISOR**.

**CLÁUSULA TERCERA: REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS.** Se designa como representante legal de los tenedores de los bonos a **HELM FIDUCIARIA S.A.**

**Parágrafo: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS,** declara que se encuentra debidamente facultado para suscribir y desarrollar el objeto del presente contrato y que no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, que le impida actuar como tal.

**CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE EL EMISOR.** Además de los consagrados en las disposiciones vigentes y en el Prospecto de Información, **EL EMISOR** tendrá los siguientes derechos:

1. Recibir oportuna cuenta del desarrollo de las labores de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
2. Recibir las indicaciones y comentarios que **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** formule, tendientes a la mejor ejecución del presente contrato.
3. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** que convoque la Asamblea General de Tenedores de Bonos y si éste no lo hiciere solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que haga la convocatoria.
4. Exigir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** que cumpla con las obligaciones consagradas en el Decreto Único y demás normas complementarias o que la adicionen, modifiquen o revoquen, en lo relacionado con la representación legal de los tenedores de bonos.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL EMISOR.** Serán obligaciones de **EL EMISOR** las siguientes:

1. Informar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación que deteriore o pudiere llegar a deteriorar la calidad de la emisión.
2. Cumplir con las obligaciones contempladas en el Prospecto de Información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, y demás normas complementarias, en lo relacionado con el Programa de Emisión y Colocación de bonos ordinarios y/o subordinados materia del presente contrato.
3. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** todas las informaciones que esta requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos. Igualmente **EL EMISOR** desde ya ordena a su revisor fiscal

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



- suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** toda la información que ésta requiera para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.4.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010.
4. Pagar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** la remuneración convenida, de acuerdo con lo previsto en este contrato.
  5. Responder con los activos fideicomitidos, por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos, de acuerdo con lo establecido en el Prospecto de Información.
  6. Sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, conforme al artículo 6.4.1.1.23 del decreto 2555 de 2010. Estos gastos serán cubiertos por **EL EMISOR** directamente.
  7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del artículo 5.3.1.1.3. del Decreto 2555 de 2010.
  8. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
  9. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el Prospecto de Información, en cualquier otro contrato suscrito en desarrollo del proceso de emisión de bonos, así como las demás que le correspondan por ley
  10. Hacer entrega al Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. DECEVAL S.A. para su depósito, de los macro títulos representativos de los bonos a emitir.
  11. Enviar mensualmente al **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS**, durante el término de duración del presente contrato una relación de la cantidad de bonos colocados, nombre del suscriptor y número de los títulos.
  12. Invitar al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** a todas las Asambleas de Accionistas
  13. Informar por escrito a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
  14. Instruir a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en todos los eventos en que éste lo solicite por escrito.
  15. Suministrar a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los tenedores de bonos en procesos

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos. En tal caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, antes de pactar los mencionados honorarios, deberá obtener de **EL EMISOR** su autorización escrita, en cuanto al monto de los honorarios que pueda pactar y su forma de pago. En el evento de que la autorización no se imparta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud presentada por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** éste quedará en libertad para realizar la contratación conforme a la propuesta de honorarios remitida.

16. Cuando se requiera, inscribir el nombramiento del nuevo **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**, en forma inmediata a su nombramiento.

**Parágrafo:** La administración y custodia de los títulos a que haya lugar, así como la expedición de certificados estarán a cargo de **DECEVAL S.A.**, de acuerdo con el contrato firmado entre este último y **EL EMISOR**.

**CLAUSULA SEXTA: FUNCIONES DE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Además de las previstas en la ley, serán facultades de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** las siguientes:

1. Realizar, todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales la faculte la Asamblea General de Tenedores, en los términos legales.
3. Actuar en nombre de los tenedores de bonos en los procesos judiciales y en los de liquidación obligatoria, quiebra o concordato, acuerdos de reestructuración empresarial previstos en la ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según sea el caso, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto **EL EMISOR**. Para tal efecto, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia auténtica del contrato de representación legal de tenedores de bonos y una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
4. Representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
5. Convocar y presidir la Asamblea General de Tenedores de Bonos.
6. Solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto del Emisor, y dentro de la competencia de esa Superintendencia, los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del **EMISOR**.
7. Informar a los tenedores de bonos y a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, cualquier incumplimiento de las

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



- obligaciones de **EL EMISOR** o sobre la existencia de cualquier circunstancia que origine el temor razonable de que se llegue a dicho incumplimiento, así como de cualquier hecho que afecte o pueda afectar de forma significativa la situación financiera y /o legal de **EL EMISOR**. Dicha información se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento por parte del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** de la ocurrencia de tal incumplimiento.
8. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del Prospecto de Información y con cualquier otra obligación que dispongan las leyes vigentes.
  9. **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de éste en cuanto no fuere estrictamente indispensables para el resguardo de los intereses de los tenedores de bonos.
  10. Dirigirse a la Superintendencia Financiera de Colombia a fin de que ésta, si así lo estima conveniente, exija a la entidad emisora la constitución de garantías especiales y la adopción de medidas de conservación y seguridad de los bienes gravados con las mismas.
  11. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses de los tenedores de bonos.
  12. Llevar el libro de actas de la Asamblea de Tenedores.
  13. Percibir los honorarios por su servicio.
  14. Y todas aquellas que se encuentren incluidas o se deriven del presente contrato y el Prospecto de Información.

**Parágrafo Primero:** En el evento que, de la información obtenida, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** infiera que es necesario examinar los libros de **EL EMISOR** o solicitar información adicional, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** podrá formular directamente a **EL EMISOR** los requerimientos del caso.

**Parágrafo Segundo:** Salvo en lo que concierne a la información a que se refiere el numeral 9. de la presente cláusula, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia Financiera de Colombia o de cualquier otra autoridad respecto de **EL EMISOR** y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de ésta en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los tenedores de los bonos.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: REGLAS DE CONDUCTA.-** En ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE ABRIL D.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



Sociedad Fiduciaria

- a. Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los tenedores de bonos, toda información relevante acerca del **EMISOR** y/o de sí misma.
- b. Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los tenedores de los bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c. Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los tenedores de los bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.1.1.1. del decreto 2555 de 2010, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes legales de tenedores de bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:
1. El beneficio propio y el de los tenedores de bonos que se representa.
  2. El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los tenedores de bonos.
  3. El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.
  4. El beneficio de terceros vinculados al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.
  5. El beneficio de otro cliente o grupo de clientes de la entidad y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.

**Parágrafo:** En este caso, la actuación del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, hasta tanto se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d. Inhibirse para el ejercicio de la representación legal de tenedores de bonos emitidos por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 6.4.1.1.5. del Decreto 2555 del 2010.
- e. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un tenedor o grupo de tenedores.
- f. Convocar a la asamblea de tenedores de bonos cuando lo considere conveniente, cuando se lo solicite **EL EMISOR** ó un número plural de tenedores de bonos que representen no menos del diez por ciento (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuncia del **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO CENSO Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



Certificado GC 3346-1



Sociedad Fiduciaria

30/07

- efectuar dicha convocatoria, los mismos podrán solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúe la convocatoria.
- g. Convocar a la Asamblea de tenedores de bonos, para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación
  - h. Sustraerse de realizar cualquier conducta que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
  - i. Convocar a la Asamblea de los Tenedores de Bonos, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia le ordene en los casos en que existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al **REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** o que se revoque su nombramiento.
  - j. Solicitar a **EL EMISOR** la expedición de bonos definitivos a la orden de los Tenedores de Bonos en el evento en el que el Contrato de Depósito sea terminado de forma anticipada de acuerdo con los términos allí previstos y **EL EMISOR** no designe una nueva entidad para actuar como Depositario antes de la siguiente fecha de pagos, de conformidad con lo establecido en el Prospecto de Información.

**CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN.** El término de duración de este contrato corresponderá al de la total amortización del capital de los títulos, de acuerdo con el Prospecto de Información-anexo y dos (2) meses calendario más.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD.** EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS responde hasta por culpa leve en el desempeño de su cargo.

**DÉCIMA: REMOCIÓN.** EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de tenedores de Bonos y en ese caso el presente contrato quedará automáticamente terminado, teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula décima tercera.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: REMUNERACION.** EL EMISOR reconocerá al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, durante la vigencia del presente contrato y a partir de la publicación del primer aviso de oferta de la emisión, una comisión equivalente a dos punto cero (2.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes más IVA, pagadera mes vencido, por mes o fracción de mes más el IVA aplicable.

La factura deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación por parte de **HELM FIDUCIARIA S.A.**

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ S.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



*H. H. H. H.*  
Fiduciaria

Fiduciaria  
NIT. 800.141.021-1

En el evento que las facturas no sean canceladas dentro del término previsto para ello, se causarán intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley. **EL EMISOR** acepta expresamente que la certificación sobre el monto de la remuneración adeudada a **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, junto con este contrato, tendrá mérito ejecutivo suficiente para ser efectivo su cobro a **EL EMISOR** y renuncia desde ya a que se le requiera para constituirlo en mora.

**Parágrafo:** **EL EMISOR** correrá con todos los costos y gastos que se generen por el proceso de emisión de los bonos. Adicionalmente correrá con todos los gastos que se deriven de la celebración de las Asambleas Generales de Tenedores de bonos, ordinarias o extraordinarias.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RENUNCIA. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** podrá renunciar a la designación efectuada por **EL EMISOR** en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de las obligaciones frente a los tenedores de títulos y/o frente a **EL EMISOR**.
2. Cuando el hecho de mantener la representación de los tenedores de bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses o haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato.
3. Por disolución de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
4. Por incumplimiento de **EL EMISOR** en el pago de la remuneración estipulada, previa notificación escrita por **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
5. Por ocultamiento debidamente comprobado o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos por **EL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**.
6. Cuando concurra en **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS** cualquier causal que lo inhabilite para ejercer la representación de los tenedores, de acuerdo con el artículo 6.4.1.1.5 del Decreto 2555 del 2010 y demás normas que regulen la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGISTRO. EL EMISOR** inscribirá el nombramiento de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL EMISOR**. Este nombramiento permanecerá vigente frente a **EL EMISOR**, los tenedores de bonos y terceros, hasta cuando se inscriba un nuevo representante, por virtud de renuncia o

AUGUSTO CONTI  
NOTARIO PÚBLICO Y BANCO DE BOGOTÁ S.C.

M1  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.



Certificado BC 3346-1





remoción de la anterior. En todo caso, **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** continuará obligada a cumplir con sus funciones, mientras se produce el nuevo nombramiento y su inscripción se lleve a cabo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS.** La realización de las Asambleas de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en los diarios El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, con ocho (8) días hábiles de anticipación a la reunión, informando a los Tenedores de Bonos si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria, el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Prospecto de Información, en lo que resulte pertinente.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos se reunirá por convocatoria del **REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS** y/o del **EMISOR**, las cuales se llevarán a cabo en la sede administrativa de **EL EMISOR**, esto es, en la ciudad de Bogotá, D.C. Los avisos de convocatoria que se hagan para la asamblea de tenedores de bonos deberán contener la dirección exacta donde la misma se llevará a cabo.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ENAJENACIONES.** Cualquier enajenación, gravamen, embargo y demás limitaciones al dominio únicamente surtirán efectos respecto de **EL EMISOR, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** y terceros, cuando cualquiera de tales situaciones sea formalizada conforme lo establece la ley y el Prospecto de Información.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUENTAS Y REGISTROS.** **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS**, llevará de acuerdo con las normas legales, en cuenta de orden, cuentas y registros separados del desarrollo de la emisión a la que se refiere este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS Y GASTOS:** Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su celebración, ejecución, desarrollo y liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de **EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS** serán a cargo del **EMISOR**, quien los pagará con la sola demostración

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO SUPLENTE Y CÁMERO DE BUCARAMANGA D.C.

**M1**  
Fitch Ratings  
Colombia S.A.

